



SELO
 AYUNTAMIENTO DE HIJAR
 Registro de Entrada n.º 2826/2022
 Copia auténtica
 29/12/2022, 14:59

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacián, Director General. Rut Cárdenas Carpi, Secretaria. El 14/12/2022.
 Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <http://www.aragon.es/verificadoc> con CSV CSVU76CQVNV2BY1B01PFI.



Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
 Consejo Provincial de Urbanismo
 TERUEL



ACUERDO C.P.U 13-12-2022

Dª. RUTH CARDENAS CARPI, SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE TERUEL,

CERTIFICO: Que el Consejo Provincial de Urbanismo, en Sesión celebrada el día **13 de Diciembre de 2022**, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

3.- HIJAR - APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (C.P.U. 2022/212)

Visto el expediente relativo a la **Modificación Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HIJAR** se observan los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Este expediente tuvo entrada por primera vez en el Registro electrónico general de Aragón en fecha 4 de Agosto de 2022, pero consultada tanto la documentación técnica como administrativa no se consideró completa, procediéndose a su Devolución al Ayuntamiento en fecha 26/08/2022, atendiendo a que la documentación remitida no reunía los requisitos necesarios para su tramitación puesto que el Acuerdo de Aprobación Inicial de la Modificación había sido adoptado por órgano manifiestamente incompetente, debiendo someterse además al trámite de información pública. La documentación técnica además debía dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 78/2017 por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento.

En fecha 03/10/2022 tiene entrada de nuevo el expediente completo en el Registro Electrónico General de Aragón admitiéndose a trámite el 24/10/2022.

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el art. 85 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que se regula el procedimiento aplicable a las Modificaciones Aisladas de los Planes Generales de Ordenación Urbana, así como la intervención del órgano autonómico que ostenta competencias para la Aprobación Definitiva de las mismas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto de 5 de Agosto de 2019 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 93/2019, de 8 de Agosto del Gobierno de





Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El instrumento de planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Híjar es un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en sesiones de fechas 3 de abril de 2014 y 27 de enero de 2015, publicado en el Boletín de la Provincia de Teruel de 17 de julio de 2015.

Desde la Aprobación definitiva del PGOU no se han tramitado modificaciones aisladas, no obstante, con fecha 21 de diciembre del 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo acordó proceder a la rectificación de un error material advertido en el PGOU, consistente en la calificación del Equipamiento correspondiente a la Iglesia de San Antonio Abad tras las contradicciones de los planos de Ordenación.

SEGUNDO.- Este expediente se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Híjar, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 del vigente Decreto- Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo. De acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo y con lo establecido en el art. 8.1 a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, a estos órganos les corresponde la aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbana.

En cuanto a la tramitación del expediente obra la siguiente documentación:

- Resolución de Alcaldía de Híjar de 15 de Junio de 2022 de Aprobación Inicial de la Modificación Nº 1 del Plan General y copia del anuncio de la referida aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel número 118 de 22 de junio de 2022. Obra también Certificado de la Secretaria del Ayuntamiento haciendo constar que, durante el trámite de información pública de la aprobación inicial, no se han presentado alegaciones suscritas en fecha 2 de agosto de 2022.

-Acuerdo Plenario municipal de sesión de 29 de Septiembre de 2022 en el que se adopta:

“PRIMERO.- Acordar la convalidación del Decreto de Alcaldía número 169, de 15 de junio de 2022, por el que se resolvió la aprobación inicial de la modificación aislada número 1 del Plan





General de Ordenación Urbana de Híjar, conservándose en su integridad la totalidad de los actos y trámites administrativos producidos en virtud del mismo.

SEGUNDO.- Otorgar eficacia retroactiva a la presente resolución de convalidación, hasta la fecha en que se dictó el Decreto de Alcaldía número 169, de 15 de junio de 2022, por el que se aprueba inicialmente la modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Híjar, por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Este acuerdo de Convalidación se publicó en el Boletín Oficial de Teruel número 194 de 10 de octubre de 2022.

Obran en el expediente los siguientes informes:

- Informe de la Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Teruel fechado el 07/09/2021 en el que se concluye:

"La modificación aislada nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Híjar no tendría que afectar a terrenos que formen parte del dominio público forestal ni a vías pecuarias que formen parte del dominio público pecuario ya que en la modificación planteada, en ningún momento, se indica que afecte a la clasificación y calificación del suelo determinado en el PGOU aprobado, por lo que este Servicio Provincial emite el informe preceptivo de forma favorable a su tramitación, debiéndose advertir que de acuerdo con el artículo 70 TRLMA los procedimientos de concesión lo son para uso privativo de los montes que integran el dominio público forestal y las cesiones para los montes patrimoniales y en ningún momento se refiere a los usos del suelo definidos en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y además quedarán excluidos los terrenos particulares."

-Resolución de 26 de Mayo de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria la Modificación Aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Híjar, por el reducido alcance de la modificación y porque no supone nuevas reclasificaciones del suelo aunque se emite informe ambiental estratégico estableciendo una serie de medidas ambientales. La resolución de INAGA fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 134 de 13/07/2022.





TERCERO.- La documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de Híjar consta de un ejemplar de la modificación aislada en formato digital no editable, visado y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Carlos Luis Blas Tejada, sin diligencia de aprobación inicial por la Secretaria del Ayuntamiento. El documento comprende:

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Equipo redactor
- 1.2. Fundamento y justificación legal
- 1.3. Contenido, alcance y procedimiento
 - 1.3.1. Contenido
 - 1.3.2. Alcance de la Modificación
 - 1.3.3. Procedimiento de la Modificación

2. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

- 2.1. Situación de los terrenos y delimitación
- 2.2. Justificación de Infraestructuras

3. CONTENIDOS LEGALES DE LA MODIFICACIÓN

- 3.1.- Modificación de la redacción del artículo 133 de las NNUU
 - 3.1.1.- Redacción actual del artículo 133 según las NNUU del PGOU de Híjar:
 - 3.1.2.- Nueva redacción del artículo 133 de las NNUU del PGOU de Híjar
- 3.2.- Justificación sobre la necesidad y conveniencia

4. CONCLUSIONES

5. PLANOS

6. ANEXOS

6.1. FICHA NOTEPA

Al documento de la modificación aislada se acompaña un documento ambiental estratégico simplificado en formato digital no editable, con el siguiente contenido:

- 0.- Objeto del Estudio Ambiental Estratégico.
- 1.- Objetivos de la Planificación.
- 2.- Alcance y contenido de la planificación, de las propuestas y de sus alternativas, incluida la alternativa cero.
 - 2.1.- Alcance y contenido de la planificación, propuestas y alternativas.
 - 2.2.- Alternativa CERO (0).
 - 2.3.- Alternativa UNO (1).
- 3.- Desarrollo previsible del plan o programa.





- 4.- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- 5.- Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
 - 5.1.- Impactos directos.
 - 5.2.- Impactos indirectos.
 - 5.3.- Valoración de los impactos.
- 6.- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- 7.- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- 8.- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- 9.- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de los posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente causado por la aplicación de la Modificación aislada número 1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Híjar, tomando en consideración el cambio climático.
 - 9.1.- Medidas generales.
 - 9.2.- Medidas de protección de suelos.
 - 9.3.- Medidas de protección de la vegetación.
 - 9.4.- Medidas de protección de la fauna
 - 9.5.- Medidas de protección de los recursos hídricos.
 - 9.6.- Medidas de protección contra la contaminación (atmosférica, lumínica y de ruido).
 - 9.7.- Medidas de integración paisajística.
 - 9.8.- Protección del Patrimonio Cultural.
 - 9.9.- Gestión de residuos sólidos.
- 10.- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan.
 - 10.1.- Cumplimiento de las medidas de carácter general.
 - 10.2.- Cumplimiento de las medidas de protección contra erosión y conservación de suelo.
 - 10.3.- Cumplimiento de las medidas de protección de la vegetación natural y espacios verdes.
 - 10.4.- Cumplimiento de las medidas de protección de los recursos hídricos y energéticos.
 - 10.5.- Riesgos naturales.
 - 10.6.- Cumplimiento de las medidas de protección de la fauna.
 - 10.7.- Cumplimiento de las medidas de protección contra la contaminación atmosférica, ruido y contra la contaminación lumínica.
 - 10.8.- Medidas de integración paisajística.
 - 10.9.- Protección del patrimonio cultural.
 - 10.10.- Periodicidad y control del control de los parámetros
 - 11.- Justificación de su sostenibilidad social.

A esta documentación técnica se anejan dos documentos que se detallan a continuación.

- ``CSV4T298RL6BR1911TTO_NNUU diligenciadas``, en formato digital no editable (.pdf). Resulta ser una copia diligenciada de las Normas Urbanísticas del PGOU en su estado actual.
- ``CSVPD6SRSC1B111Y1TTO_6. Nueva redacción NNUU septiembre 2022``, en formato editable (.doc). Que debería incorporar la modificación propuesta. No obstante, se comprueba que la redacción del art. 133 que se propone modificar no incorpora dicha modificación.





CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel resulta el órgano competente para la aprobación definitiva de esta Modificación de Plan General, de acuerdo con las especialidades que se establecen en el art. 85.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que establece que las modificaciones aisladas se tramitarán por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, salvo en el caso de los planes generales, cuyas modificaciones siguen el procedimiento regulado en el art. 57 del citado Texto Refundido, con las particularidades que se citan, concretando que el Consejo Provincial de Urbanismo, previos los trámites que procedan, adoptará el Acuerdo de Aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

QUINTO.- Esta Modificación Nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Híjar tiene por objeto introducir una **modificación puntual en el régimen del Suelo No Urbanizable Especial .E1. Protección de Montes**, para flexibilizar los usos compatibles, permitiendo implantar en este tipo de suelo aquellos usos autorizados por el organismo competente en materia de Montes, de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial vigente, concretamente el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón.

SEXTO .- La justificación legal de la Modificación

La justificación legal de la presente Modificación se basa en el artículo 83.3 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón, que dispone: *“La alteración del contenido de los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos.”*

En el artículo 84 se define la figura de la Revisión, quedando definida la Modificación por exclusión. El citado artículo 84 en su apartado 2 dispone:

“Tendrá la consideración de revisión del Plan General de Ordenación Urbana cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente a la ordenación estructural. Se considerarán afecciones sustanciales las que comporten alteraciones relevantes de la ordenación estructural en función de factores objetivos tales como la superficie, los aprovechamientos o la población afectados, la alteración de sistemas generales o supralocales o la alteración del sistema de núcleos de población”.

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palaçín, Director General. Rut Cárdenas Carpi. Secretaria. El 14/12/2022. Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <http://www.aragon.es/verificadoc> con CSV CSVU760QVNV2BY1B01PFI.





SELLO
 AYUNTAMIENTO DE HIJAR
 Registro de Entrada n.º 2826/2022
 Copia auténtica
 29/12/2022, 14:59

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacián, Director General. Rut Cárdenas Carpi. Secretaria. El 14/12/2022.
 Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <http://www.aragon.es/verificadoc> con CSV CSVU76QVNV2BY1B01PFI.



Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
 Consejo Provincial de Urbanismo
 TERUEL



ACUERDO C.P.U 13-12-2022

Considerando el Ayuntamiento que se trata de una Modificación aislada del Plan General, el procedimiento aplicable es el del artículo 57 del TRLUA, para los Planes Parciales de iniciativa municipal, con las variantes que señala el artículo 85.2 de dicho Texto Refundido, que otorgan la competencia para la aprobación definitiva de las modificaciones aisladas del planeamiento general al Consejo Provincial de Urbanismo, órgano que adoptará Acuerdo al respecto en un plazo de tres meses.

En cuanto a sus determinaciones, tal como señala el artículo 85.1 del TRLUA, la documentación técnica deberá contener los siguientes elementos:

- “ a) La justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio.*
- b) La definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación”.*

SÉPTIMO.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

La modificación propuesta hace una nueva definición de los usos compatibles en la subcategoría de protección de montes de las zonas delimitadas como suelo no urbanizable de protección especial. Para ello se propone modificar el artículo 133 de las Normas Urbanísticas del PGOU, que establece el régimen del Suelo No Urbanizable Especial afectado por la protección de montes.

REDACCIÓN ACTUAL:

“ART. 133. – E1. PROTECCIÓN DE MONTES.

DEFINICIÓN.

Se protegen los montes de utilidad pública recogidos en los planos PO 1 del PGOU.

USOS.

Usos dominantes: Forestal.

Usos compatibles: Protección y mejora del medio rural y natural; Científicos, docentes y culturales; Ocio y recreo sin menoscabo de los valores del medio.

Usos incompatibles: Los restantes.

EDIFICACIÓN: *No se permite, excepto las vinculadas al uso dominante previa justificación de los requerimientos”.*





NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA

"ART. 133. – E1. PROTECCIÓN DE MONTES.

DEFINICIÓN.

Se protegen los montes de utilidad pública recogidos en los planos PO 1 del PGOU.

USOS.

Usos dominantes: Forestal.

Usos compatibles: Protección y mejora del medio rural y natural; Científicos, docentes y culturales; Ocio y recreo sin menoscabo de los valores del medio.

Aquellos usos autorizados por el organismo competente según lo establecido en el Capítulo II del Título V (concesiones y servidumbres) del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

Usos incompatibles: Los restantes.

EDIFICACIÓN: *No se permite, excepto las vinculadas al uso dominante previa justificación de los requerimientos".*

OCTAVO.- VALORACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

1.- Sobre la Tramitación.

Analizado el expediente de la modificación aislada nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Híjar, se considera correcta la tramitación realizada como expediente de modificación y no de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, ya que las alteraciones introducidas en el régimen del Suelo No Urbanizable Especial Protección de Montes no son relevantes desde el punto de vista de la ordenación estructural establecida en el Plan General. No obstante, deberá atenderse a los condicionados establecidos en los informes sectoriales que obran en el expediente administrativo.

2.- Sobre la documentación.

Con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) del TRLUA, relativas a la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, no se puede considerar cumplida esta determinación, puesto que el documento denominado: "CSVDP6SRSC1B111Y1TTO_6.





Nueva redacción NNUU septiembre 2022", en formato editable (.doc). no incorpora las modificaciones propuestas.

Por su parte, la documentación técnica en su conjunto deberá aportarse en formato papel (mismo formato que el planeamiento vigente), diligenciada de aprobación inicial, así como en formato digital editable (dwg, Word,) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 y con apartado 6 de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), facilitando de esta forma su integración en las plataformas de información territorial y urbanística de Aragón.

Por último, no se considera necesaria la presentación de fichas NOTEPA, puesto que la modificación no altera los datos urbanísticos del Anexo V de dicha Norma Técnica.

3.- Sobre el contenido.

El Ayuntamiento de Híjar pretende con esta modificación flexibilizar el régimen de usos compatibles en SNU-E protección de Montes, ampliando la casuística a los usos que el Departamento competente en materia de Medio Ambiente otorgue la correspondiente concesión o servidumbre.

Según el informe del Servicio Provincial de Medio Ambiente, la modificación afectaría a dos montes de Utilidad Pública, concretamente el MUP nº 373 denominado, "La Loma" con una superficie pública de 519,15 ha. Y el MUP nº 374 denominado "Val de Serra" con una superficie pública de 269 ha.

La documentación técnica señala como principal motivación la posibilidad de implantar infraestructuras de evacuación de energía de las instalaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes de origen renovable, contribuyendo de esta forma a reactivar la economía del municipio y suponiendo una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento.

A este respecto, hay que señalar que el art. 37 del TRLUA establece lo siguiente en relación al Suelo No urbanizable Especial:

"1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación





territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 al 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos."

En este caso, el régimen limitativo de usos en este tipo de suelo lo regula el vigente DL 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón, que en su art. 71.1 establece que se podrán otorgar concesiones para uso privativo en montes catalogados en todos aquellos casos en los que, garantizándose la conservación de las características que justificaron su catalogación y el mantenimiento de las funciones propias del monte, se cumplan las siguientes condiciones:

- a) No sea viable su emplazamiento en un lugar distinto del monte catalogado sobre el que se interesa su otorgamiento.
- b) Provoque un impacto ambiental mínimo, debiendo haber obtenido declaración de impacto ambiental favorable cuando, atendiendo a las características del proyecto, venga sometido a evaluación de impacto ambiental conforme a la legislación que resulte de aplicación a tal fin.
- c) Preste su conformidad al uso pretendido la Administración propietaria del monte, sin perjuicio de lo dispuesto para las concesiones de interés público.
- d) Sea compatible con el mantenimiento del uso forestal del monte y con la utilidad pública que justifica su catalogación.

Independientemente de la conformidad del Departamento competente en materia de Medio Ambiente, para poderse otorgar la autorización de cada una de las iniciativas que surjan en este tipo de suelo, deberán seguirse los procedimientos establecidos en los artículos 34 al 36 del TRLUA, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.





AYUNTAMIENTO DE HÍJAR
 Registro de Entrada n.º 2826/2022
 Copia auténtica
 29/12/2022, 14:59



Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacián, Director General. Rut Cárdenas Carpi. Secretaria. El 14/12/2022.
 Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <http://www.aragon.es/verificadoc> con CSV CSVU76QVNV2BY1B01PFI.



Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
 Consejo Provincial de Urbanismo
 TERUEL



ACUERDO C.P.U 13-12-2022

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se considera que la modificación no tendrá un impacto desfavorable sobre el territorio ni sobre los valores específicos de los Montes de Utilidad pública, ya que:

- Se trata de un ámbito reducido, aproximadamente un 4,26 % de la superficie del término municipal.
- Con la nueva redacción propuesta siguen sin permitirse las edificaciones, excepto las vinculadas al uso dominante (forestal) previa justificación de los requerimientos, cuestión que limita en gran medida las actuaciones a implantar.
- En cualquier caso, y de acuerdo con la legislación sectorial vigente, los nuevos usos a implantar deberán provocar un impacto ambiental mínimo, debiendo ser compatibles con el mantenimiento del uso forestal del monte y con la utilidad pública que justificó su catalogación.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HÍJAR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y art. 15.1 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo condicionada al cumplimiento de los reparos documentales que aparecen en este acuerdo.

SEGUNDO.-Suspender la publicación de la Aprobación Definitiva de la Modificación y de su contenido normativo hasta que se presente la documentación debidamente subsanada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18.2 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.





AYUNTAMIENTO DE HÍJAR
 Registro de Entrada n.º 2826/2022
 Copia auténtica
 29/12/2022, 14:59

SELLO



Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
 Consejo Provincial de Urbanismo
 TERUEL



ACUERDO C.P.U 13-12-2022

TERCERO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de **HÍJAR**, con ofrecimiento de los recursos procedentes, y al equipo redactor para su conocimiento y efectos.

Y para que así conste, a los efectos que sean procedentes, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno de la presidencia.

En Teruel a,

Vº Bº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,

Fdo.: Carmelo Bosque Palacín

Documento firmado digitalmente

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacín, Director General. Rut Cárdenas Carpi. Secretaria. El 14/12/2022.
 Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <http://www.aragon.es/verificadoc> con CSV CSVU76QQVN2BY1B01PFI.

